



**Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**  
**Fondo Nacional de Vivienda**  
República de Colombia

## RESOLUCIÓN NÚMERO

**(0887)**  
**28 ABRIL 2021**

“Por la cual se asignan cuarenta y nueve (49) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes o afiliados a Cajas de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, al proyecto Jietka Wayuu, ubicado en el municipio de Manaure, en el departamento de la Guajira y cuyo oferente es Unión Temporal Manaure.”

### **EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

### **CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda: “3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.”

Que la sección 2.1.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, reglamenta el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores - VIPA.

Que el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 5 del Decreto 1077 de 2015, establece el procedimiento para la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda, otorgado en el marco del programa que se desarrolle a través del patrimonio autónomo.

Que el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (en adelante “Programa VIPA”), tiene por objeto facilitar el acceso a la vivienda a los hogares que tienen ingresos mensuales de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que cuentan con un ahorro en los términos del artículo 2.1.1.3.1.3.4 del Decreto 1077 de 2015.

“Por la cual se asignan cuarenta y nueve (49) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes o afiliados a Cajas de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, al proyecto Jietka Wayuu, ubicado en el municipio de Manaure, en el departamento de la Guajira y cuyo oferente es la Unión Temporal Manaure”

Que según prescribe el artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, los hogares que resulten beneficiarios del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores- VIPA, recibirán un Subsidio Familiar de Vivienda de la siguiente manera: Si tienen ingresos de hasta 1.6 SMLMV podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 30 SMLMV, y si tienen ingresos de más de 1.6 y hasta 2 SMLMV, podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 25 SMLMV.

Que los hogares que resulten seleccionados de los listados presentados por el oferente deberán aplicar el Subsidio Familiar de Vivienda y los demás beneficios a que se refiere el artículo 2.1.1.3.1.5.7 del Decreto 1077 de 2015, solamente en el proyecto seleccionado.

Que en los contratos de promesa de compraventa, y/o los demás documentos precontractuales o contractuales que se llegaren a suscribir entre el oferente, cualquiera de sus miembros o de sus representantes y/o el propietario de los predios en que se desarrollará el proyecto seleccionado, con los beneficiarios del Programa VIPA, no serán parte ni el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, ni las Cajas de Compensación Familiar, ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores- Vipa.

Que con la presentación de su propuesta se entenderá que el proponente del proyecto de vivienda acepta que ni el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores, deberán responder ninguna reclamación, ni solicitud ni emitir ningún concepto en relación con los contratos o acuerdos que suscriba el oferente o cualquier otra persona, con los beneficiarios del Programa VIPA.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.3.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes celebraron con la Fiduciaria Bogotá, el Contrato de Fiducia Mercantil identificado bajo el número 491 de 2013, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de los hogares postulantes al Programa, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que según lo dictamina el artículo 2.1.1.3.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, serán fideicomitentes del Contrato de Fiducia Mercantil al que se refiere el artículo 2.1.1.3.1.1.1 del decreto en mención, el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar y por lo tanto debieron transferir recursos al patrimonio autónomo.

“Por la cual se asignan cuarenta y nueve (49) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes o afiliados a Cajas de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, al proyecto Jietka Wayuu, ubicado en el municipio de Manaure, en el departamento de la Guajira y cuyo oferente es la Unión Temporal Manaure”

Que en cumplimiento de lo determinado en Contrato de Encargo de Gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar – CAVIS UT, se notificó que el proyecto Jietka Wayuu, ubicado en el municipio de Manaure, en el departamento de la Guajira y cuyo oferente es Unión Temporal Manaure, ha superado la etapa de comercialización y cuenta con la aprobación de la carta de crédito del proyecto, el cronograma de obra y la póliza de garantía, para proceder con la digitación del cierre financiero de los hogares que se encontraban a la fecha en estado “Habilitado” vinculados al proyecto Jietka Wayuu, ubicado en el municipio de Manaure, en el departamento de la Guajira y cuyo oferente es Unión Temporal Manaure, e identificado en proceso con el código unificado 1242, en el software en línea dispuesto por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – Fonvivienda para tal fin.

Que mediante el Memorando No. 2021IE0002670 del 08 de abril de 2021, la Subdirección del Subsidio Familiar de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, informó a la Dirección Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda-Fonvivienda, el resultado del proceso de segundo cruce para los hogares vinculados al Cierre Financiero VIPA No. 207.

Que según lo advierte el artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto 1077 de 2015, referente a los criterios de desembolso, cuando se determinen los hogares beneficiarios de cada uno de los proyectos, una vez surtido el proceso de verificación de los listados aportados por los oferentes, el patrimonio autónomo realizará los desembolsos teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Los recursos provenientes de las Cajas de Compensación Familiar se otorgarán de acuerdo con las prioridades señaladas en el artículo 68 de la Ley 49 de 1990;
- b) Los recursos provenientes de Fonvivienda se asignarán de manera prioritaria a los hogares independientes o informales que cumplan con las condiciones señaladas en la presente sección. Cuando los recursos a los que hace referencia el literal a) no sean suficientes para cubrir los subsidios destinados a hogares formales, estos podrán ser cubiertos por Fonvivienda.

Que para efectos de la asignación y desembolso de los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda otorgado por las Cajas de Compensación Familiar, el representante de las mismas ante el Comité Financiero indicará los montos que deben descontarse de cada una de las subcuentas de las Cajas de Compensación Familiar, para ser desembolsados a cada oferente. Que el Comité Financiero indicará, con fundamento en el informe presentado por el representante de las Cajas de Compensación Familiar, cuál es el monto a descontar de la subcuenta de los recursos de Fonvivienda.

“Por la cual se asignan cuarenta y nueve (49) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes o afiliados a Cajas de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, al proyecto Jietka Wayuu, ubicado en el municipio de Manaure, en el departamento de la Guajira y cuyo oferente es la Unión Temporal Manaure”

Que en virtud de lo enunciado en el considerando anterior, esta asignación se realiza con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA - Recursos Fonvivienda.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.1.1.3.1.1.2. del Decreto 1077 de 2015, el Comité Financiero del Fideicomiso, determinó la fuente de recursos para la presente asignación.

Que el valor total de recursos asignados como Subsidios Familiares de Vivienda, destinados a la solución de vivienda de los hogares que cumplieron las condiciones y los requisitos establecidos en el artículo 2.1.1.3.1.5.1. del Decreto 1077 de 2015, asciende a la suma de mil doscientos diecisiete millones trescientos treinta mil trescientos dieciocho pesos M/cte. (\$1.217.330.318.00).

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en la normativa, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso- Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, suscrito con la Fiduciaria Bogotá.

Que el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia y/o veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes, contenida en el artículo 2.1.1.3.1.5.2. del Decreto 1077 de 2015

Que el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, autorizará y hará efectiva la movilización de los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda en dinero asignados con anterioridad, al Patrimonio Autónomo Matriz -Fideicomiso- Programa de Vivienda VIPA, según lo establece el artículo 2.1.1.3.1.5.9 del Decreto 1077 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.** Asignar cuarenta y nueve (49) Subsidios Familiares de Vivienda del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, por valor de mil doscientos diecisiete millones trescientos treinta mil trescientos dieciocho pesos M/cte. (\$1.217.330.318.00), para hogares independientes o afiliados a Cajas de Compensación Familiar, que cumplieron los requisitos para el proyecto Jietka Wayuu, ubicado en el municipio de Manaure, en el departamento de la Guajira y cuyo oferente es Unión Temporal Manaure, e identificado en proceso con el código unificado 1242, con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA - Recursos Fonvivienda, en atención al Acta de Comité Financiero No. 287 del 2021, como se relaciona a continuación:

"Por la cual se asignan cuarenta y nueve (49) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes o afiliados a Cajas de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, al proyecto Jietka Wayuu, ubicado en el municipio de Manaure, en el departamento de la Guajira y cuyo oferente es la Unión Temporal Manaure"

### JIETKA WAYUU Código 1242

No.	FORMULARIO	Número de Cédula Postulante Principal	Nombres	Apellidos	Valor Ahorro	Fecha y Hora de Postulación	Subsidio Solicitado en Valor Salarios 2019	Estado del Hogar para la Asignación	ORIGEN DEL RECURSO	Proceso
1	137495	8567758	ANDRES EDUARDO	MELENDEZ MELENDEZ	\$ 1.159.362,00	15/03/2021 9:19	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	207
2	137501	9106940	ADRIANO SEGUNDO	SANCHEZ BAJO	\$ 1.159.362,00	15/03/2021 15:45	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	207
3	137507	17825119	NARCISO	GONZALEZ PUSHAINA	\$ 1.159.362,00	15/03/2021 16:47	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	207
4	136499	17873288	PEDRO WILMER	BAEZ JAYARIYU	\$ 1.159.362,00	13/03/2021 9:00	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	207
5	136507	17948570	RONALD AGUSTIN	PUSHAINA	\$ 1.159.362,00	13/03/2021 11:45	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	207
6	137509	26964219	AUSILIA	PUSHAINA	\$ 1.159.362,00	16/03/2021 8:16	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	207
7	137515	36466095	BEATRIZ	HENRIQUEZ	\$ 1.159.362,00	16/03/2021 9:37	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	207
8	136504	40839416	NELIS	IPUANA PUSHAINA	\$ 1.159.362,00	13/03/2021 9:41	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	207
9	137500	40840748	ADA LUZ	MARTINEZ EPIEYU	\$ 1.159.362,00	15/03/2021 15:35	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	207
10	137514	40841290	BIRGINIA	PUSHAINA	\$ 1.159.362,00	16/03/2021 9:30	\$ 24.843.278,00	Independiente	Fonvivienda	207
11	137519	40857996	KELY YOHANA	EPIAYU	\$ 1.159.362,00	16/03/2021 10:08	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	207
12	137499	40936750	ANYIS PASTORA	BERMUDEZ MEJIA	\$ 1.159.362,00	15/03/2021 15:27	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	207
13	137503	56100326	ANA MARIA	EPIEYU	\$ 1.159.362,00	15/03/2021 15:58	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	207
14	136503	56100863	ORLENDIA MARIA	GUTIERREZ GULLOSO	\$ 1.159.362,00	13/03/2021 9:35	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	207
15	136494	70384849	RUBEN ANTONIO	GIRALDO CEBALLOS	\$ 1.159.362,00	13/03/2021 8:26	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	207
16	136514	84063603	MANUEL	BARROS IPUANA	\$ 1.159.362,00	13/03/2021 12:27	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	207
17	136513	84107123	ROBERTO	URIANA URARIYU	\$ 1.159.362,00	13/03/2021 12:19	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	207
18	136520	84107717	RICARDO	DE ALBA JIMENO	\$ 1.159.362,00	13/03/2021 13:03	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	207
19	136509	84107848	NELSON	PUSHAINA URIANA	\$ 1.159.362,00	13/03/2021 11:52	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	207
20	136502	84108288	OSMEL	TAPIA CASTRO	\$ 1.159.362,00	13/03/2021 9:24	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	207
21	137496	1004360021	URIANA MAESTRE	ALDRY FRANCISCO	\$ 1.159.362,00	15/03/2021 10:33	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	207
22	137497	1004360023	AMILKAR RODOLFO	URIANA MAESTRE	\$ 1.159.362,00	15/03/2021 11:34	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	207
23	136508	1006743772	ROLANG SEGUNDO	PANA URIANA	\$ 1.159.362,00	13/03/2021 11:49	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	207
24	136515	1006910215	MARIA ELVIS	PUSHAINA ABSHANA	\$ 1.159.362,00	13/03/2021 12:32	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	207
25	136517	1067817792	NATALY HELENA	SOTO ALFARO	\$ 1.159.362,00	13/03/2021 12:42	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	207
26	137504	1118828357	AISLETH DAZARY	MEZA EPINAYU	\$ 1.159.362,00	15/03/2021 16:04	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	207
27	136495	1118832878	VALERIA DAYANA	BARRIOS GOMEZ	\$ 1.159.362,00	13/03/2021 8:38	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	207
28	137510	1124365439	ALCIO	ZUÑIGA APSHANA	\$ 1.159.362,00	16/03/2021 8:20	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	207

"Por la cual se asignan cuarenta y nueve (49) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes o afiliados a Cajas de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, al proyecto Jietka Wayuu, ubicado en el municipio de Manaure, en el departamento de la Guajira y cuyo oferente es la Unión Temporal Manaure"

### JIETKA WAYUU Código 1242

No.	FORMULARIO	Número de Cédula Postulante Principal	Nombres	Apellidos	Valor Ahorro	Fecha y Hora de Postulación	Subsidio Solicitado en Valor Salarios 2019	Estado del Hogar para la Asignación	ORIGEN DEL RECURSO	Proceso
29	136501	1124366255	OSCAR	MEZA IPUANA	\$ 1.159.362,00	13/03/2021 9:17	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	207
30	136506	1124370561	NELSON MANUEL	ROBLES GOURIYU	\$ 1.159.362,00	13/03/2021 9:56	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	207
31	136498	1124376080	ROSA MARIA	TORRES FRIAS	\$ 1.159.362,00	13/03/2021 8:55	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	207
32	137516	1124376357	KELTYS ESTHER	ROBLES GARCIA	\$ 1.159.362,00	16/03/2021 9:46	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	207
33	136505	1124380549	NERLIS ESTHER	VERGARA URIANA	\$ 1.159.362,00	13/03/2021 9:46	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	207
34	137494	1124382994	ALMIDA	EPINAYU EPIEYU	\$ 1.159.362,00	15/03/2021 9:02	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	207
35	137518	1124406708	KAREN	MARIN IPUANA	\$ 1.159.362,00	16/03/2021 10:03	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	207
36	137517	1124407718	KATTY CAROLINA	GOMEZ FONSECA	\$ 1.159.362,00	16/03/2021 9:56	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	207
37	136500	1124408896	PAOLA YANIBER	MEDINA HERNANDEZ	\$ 1.159.362,00	13/03/2021 9:10	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	207
38	136516	1124409406	ROSENDO DE JESUS	MONTES MERCADO	\$ 1.159.362,00	13/03/2021 12:38	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	207
39	137511	1124409528	BETILDA YAJAIRA	CARRILLO URIANA	\$ 1.159.362,00	16/03/2021 8:30	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	207
40	137505	1124413124	ANA ROSA	URIANA MONTIEL	\$ 1.159.362,00	15/03/2021 16:20	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	207
41	137498	1124414351	ALEJANDRA MARCELA	SANJUANELO MEZA	\$ 1.159.362,00	15/03/2021 12:05	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	207
42	137513	1124415506	BREINER ALEXANDER	MARTINEZ URARIYU	\$ 1.159.362,00	16/03/2021 9:26	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	207
43	136497	1140365207	RONALDO JOSE	IPUANA URIANA	\$ 1.159.362,00	13/03/2021 8:51	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	207
44	136496	1192715503	RAQUELINA	PUSHAINA EPIAYU	\$ 1.159.362,00	13/03/2021 8:42	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	207
45	136510	1192790764	NIVIA	MARTINEZ URARIYU	\$ 1.159.362,00	13/03/2021 11:56	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	207
46	137506	1192790784	ARCELIO RAFAEL	PUSHAINA PUSHAINA	\$ 1.159.362,00	15/03/2021 16:35	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	207
47	136512	1192790790	MURIACHI	PUSHAINA	\$ 1.159.362,00	13/03/2021 12:05	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	207
48	136518	1192797535	YASMIN	PONCE URIANA	\$ 1.159.362,00	13/03/2021 12:46	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	207
49	137508	1193532012	ALBERTO	IPUANA EPIYU	\$ 1.159.362,00	16/03/2021 8:10	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	207
<b>VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS</b>								<b>\$ 1.217.330.318,00</b>		

Según lo prescribe el artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, el monto del Subsidio Familiar de Vivienda que Fonvivienda asignó a los hogares independientes o afiliados a Caja de Compensación Familiar, relacionados en el cuadro anterior, que cumplieron con las condiciones y requisitos para el acceso al Subsidio Familiar de Vivienda, señaladas en el artículo 2.1.1.3.1.5.1 del mismo Decreto, obedeció a los ingresos del hogar objeto del subsidio.

“Por la cual se asignan cuarenta y nueve (49) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes o afiliados a Cajas de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, al proyecto Jietka Wayuu, ubicado en el municipio de Manaure, en el departamento de la Guajira y cuyo oferente es la Unión Temporal Manaure”

**Artículo 2.** La asignación del Subsidio Familiar de Vivienda para los hogares relacionados en el artículo primero de esta resolución, estará condicionada a que a la fecha de cierre de escrituración, de conformidad con los términos de referencia y las autorizaciones de prórroga que otorgue el Comité Técnico del Fideicomiso Vipa, estos hogares cumplan con las condiciones del programa establecidas en el Decreto 1077 de 2015, enunciadas en el artículo 2.1.1.3.1.5.9 del citado decreto, cuyo contenido es la legalización del Subsidio Familiar de Vivienda.

**Artículo 3.** De acuerdo a lo determinado por artículo 2.1.1.3.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015, la vigencia de los Subsidios Familiares de Vivienda, destinados a la adquisición de vivienda de interés prioritario urbana nueva, será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación. Se podrá prorrogar hasta por doce (12) meses la vigencia anteriormente señalada, siempre y cuando dentro del plazo inicial de la vigencia del subsidio, el oferente haya suscrito promesa de compraventa de la vivienda respectiva con el beneficiario del subsidio y la escrituración y entrega de la vivienda se haya pactado para ser realizada dentro del término de la prórroga del subsidio. El oferente deberá remitir a la entidad otorgante, dentro de los plazos que establezca esta última, la respectiva copia de la promesa de compraventa.

**Artículo 4.** Los hogares relacionados en el artículo 1º de esta resolución, así como aquellos postulados en la convocatoria mencionada en la parte considerativa para el proyecto Jietka Wayuu, ubicado en el municipio de Manaure en el departamento de la Guajira y cuyo oferente es Unión Temporal Manaure, e identificado en proceso con el código unificado 1242, no señalados en el mismo, que se sientan afectados por el resultado de los procesos de asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra el presente acto administrativo, tal como lo determina el artículo 2.1.1.1.4.3.3. del Decreto 1077 de 2015.

**Artículo 5.** El desembolso del Subsidio Familiar de Vivienda, asignado a los hogares señalados en el artículo primero de la presente resolución en el marco del programa de vivienda para ahorradores, estará condicionado a que el hogar potencialmente beneficiario cumpla con las demás condiciones requeridas para el cierre financiero necesario para la adquisición de la vivienda y a que el oferente del proyecto cumpla con las condiciones y los plazos definidos en los cronogramas aprobados por el supervisor de los proyectos y/o por el Comité Técnico del Fideicomiso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.1.3.1.5.7 del Decreto 1077 de 2015.

**Artículo 6.** La presente asignación será comunicada al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos identificado con el

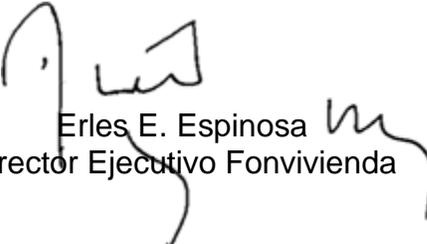
“Por la cual se asignan cuarenta y nueve (49) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes o afiliados a Cajas de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, al proyecto Jietka Wayuu, ubicado en el municipio de Manaure, en el departamento de la Guajira y cuyo oferente es la Unión Temporal Manaure”

No. 491 de 2013, suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda- Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes y Fiduciaria Bogotá actuando como fiduciario, al hogar beneficiario de conformidad con el artículo 2.1.1.1.1.4.3.2. del Decreto 1077 de 2015 y publicada en el Diario Oficial según lo dispuesto en el artículo 2.1.1.1.1.4.3.1 del Decreto 1077 de 2015.

**Artículo 7.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los **28 ABRIL 2021**

  
Erles E. Espinosa  
Director Ejecutivo Fonvivienda

Proyectó: Claudia Paris  
Revisó: Jhon Jairo Meyer  
Aprobó: Jakelinne Díaz Martínez